



EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

**ACTA NÚMERO
(001)**

"Por la cual se reconforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique"

La Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA y el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 5 y el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 18 numeral 7 del Decreto-Ley 3570 de 2011, Decreto 1640 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que de acuerdo con el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una Comisión Conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*", señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA), integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bajo Magdalena – Canal del Dique

Que así mismo, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, dispone que de acuerdo a su competencia, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el Decreto 1640 de 2012 *"Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones"*, en el Título IV, Capítulo IV, reglamentó lo concerniente a las Comisiones Conjuntas en los procesos de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que el artículo 18 del Decreto 1640 de 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el *"Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

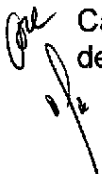
Que así mismo el parágrafo 3° del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 ordena que *"Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico"*.

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que *"La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente Decreto"*.

Que de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 1640 de 2012, la Comisión Conjunta deberá reunirse con la periodicidad prevista en el cronograma establecido para tal fin y podrán asistir en calidad de invitados personas naturales y/o jurídicas, cuando lo considere pertinente la Comisión, los cuales tendrán voz pero no voto.

Que la cuenca del Canal del Dique corresponde a las subzonas hidrográficas con códigos 2903 y 2905 de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM, por lo tanto es objeto de ordenación, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sucre – CARSUCRE, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica común del Canal del Dique.



Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bajo Magdalena – Canal del Dique

Que mediante Acta del 09 de agosto de 2005, las aludidas Corporaciones, la Corporación Autónoma Regional del río Grande la Magdalena - CORMAGDALENA y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN conformaron la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique.

Que mediante Acuerdo N° 002 del 13 de marzo de 2008 de la Comisión Conjunta, se aprobó y adoptó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 66 del Decreto 1640 de 2012 le corresponde a la Comisión Conjunta revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique conforme a lo establecido en el aludido Decreto y para tal efecto es necesario reconstituir la comisión.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Canal del Dique se encuentra en la fase de ejecución y de acuerdo con el numeral 1 del artículo 66 del Decreto 1640 de 2012 le corresponde a la Comisión Conjunta revisar y ajustar conforme a lo establecido en el aludido Decreto y para tal efecto es necesario reconstituir la comisión.

Que dentro de la cuenca baja del río Bajo Magdalena – Canal del Dique se encuentra el Santuario de Fauna y Flora El Corchal “Mono Hernandez”, por lo tanto, la Comisión Conjunta invitará al director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o al respectivo Director Territorial, cuando a ello hubiere lugar, con el propósito de definir los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia de jurisdicción entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el Artículo 44 del Decreto 1640 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

Artículo 1. Definición. La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica en el proceso de revisión y ajuste del plan de ordenación y manejo.

Artículo 2. De la Reconstitución. La Comisión Conjunta para la revisión y ajuste del plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Canal del Dique, estará integrada en adelante por:

- La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
- El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sucre – CARSUCRE, o su delegado.
- El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, o su delegado.

 • El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, o su delegado.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bajo Magdalena – Canal del Dique

Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Artículo 3. De la finalidad de la Reconformación. Revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Canal del Dique, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 66 del Decreto 1640 del 2012.

Artículo 4. Del Objeto de la Comisión Conjunta. Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1640 del 2012, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique tiene por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012.

Los representantes legales de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Artículo 5. Del Funcionamiento. La Corporación Autónoma Regional del Sucre – CARSUCRE, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, dispondrán de los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán "Actas", deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y reposarán en un libro especial de actas.

La Corporación designada para ejercer de manera rotativa la Secretaría Técnica, será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 6. De las funciones. Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique son las previstas en el artículo 46 del Decreto 1640 de 2012.

Parágrafo. La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7. Del Comité Técnico. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bajo Magdalena – Canal del Dique

conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico y por (1) un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico respectivamente.

Parágrafo. El comité técnico será conformado en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Artículo 8. De la Publicación De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la presente acta será publicada por La Corporación Autónoma Regional del Atlántico– CRA en el Diario Oficial y deberá ser publicada en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la Comisión Conjunta.

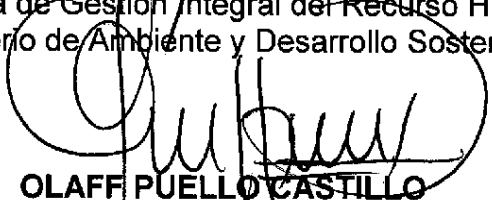
Parágrafo. Copia del acta y la constancia de su publicación será remitida a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

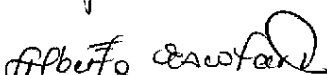
Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá, a los


CLAUDIA PATRICIA PINEDA GONZALEZ
Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible


OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General
Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA


RICARDO ARNOLD BADUIN
Director General
Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes.